

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 17 de enero de 2022. A Despacho del señor Juez informándole que, mediante traslado No. 041 del 26 de noviembre de 2021, se corrió traslado del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto 1015 del 18 de noviembre de 2021, por medio del cual se negó la solicitud de nulidad deprecada contra la sentencia anticipada No. 051 de 11 de junio de 2021, sin que se presentara escrito alguno descorriendo el traslado. Sírvase Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio número: **0044**

ASUNTO : CONCEDE APELACION DE AUTO # 1015 del 18 de noviembre de 2021
PROCESO : EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE : MUNICIPIO PALMIRA VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO : JOSE ARLEY MEJÍA VALENCIA
RADICACIÓN : 765203103003-2019-00064-00

Se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término procesal oportuno, presentó recurso de reposición contra el auto No. 1015 del 18 de noviembre de 2021, por medio del cual se negó la solicitud de nulidad contra la sentencia anticipada No. 051 de junio 11 de 2021.

En virtud de lo anterior, como quiera que el auto confutado es apelable, conforme lo prevé el numeral 6 del artículo 321 del C.G.P., y se formuló oportunamente el recurso vertical, se concederá la alzada ante la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Buga, el cual se remitirá en el efecto **DEVOLUTIVO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 323 del C.G. del P., por lo que se ordenará la remisión del expediente digital completo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER ante la Sala Civil-Familia del H. Tribunal Superior de Buga (Valle) el recurso de **APELACIÓN** contra el **auto No. 1015 del 18 de noviembre de 2021**, en el efecto **DEVOLUTIVO** de conformidad con el artículo 323 del C.G.P.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto y surtido el traslado de que trata el inciso primero del artículo 326 del C.G.P., por la Secretaría remítase el expediente digital en su integridad al tenor de lo dispuesto en el artículo 324 del C. G. del P., al correo institucional repartobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que sea repartido entre los señores Magistrados que componen la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, con el fin de que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

VHM

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE
SECRETARIA**

Palmira, (Valle) 19-01-2022.
Notificado por anotación en ESTADO No. 03
de la misma fecha.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria